

## EL DIRECTORIO DE LA CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el inciso final del artículo 120 de la Ley Orgánica de Aduanas al Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana como órgano superior de la Administración Aduanera le corresponde dictar las normas que regularán la calificación, otorgamiento; y, renovación de la licencia del Agente de Aduana;

Que es imperioso fortalecer el régimen jurídico del Agente de Aduana en su calidad de fedatario y colaborador de la gestión aduanera que permita a la autoridad aduanera asegurar el interés fiscal y la participación de profesionales idóneos y actualizados;

Que es indispensable viabilizar la función y actividad del Agente de Aduana mediante la expedición de normas claras que les permita cumplir a cabalidad con las exigencias y dinámica actual en que se desenvuelve el Comercio Exterior del país; y,

Que es fundamental para alcanzar una aduana eficaz conforme los preceptos determinados en la Ley Orgánica de Aduanas, estableciendo con claridad procedimientos a los que estarán sujetos los Agentes de Aduanas que permitan contar con una relación constructiva y confiable entre la Corporación Aduanera Ecuatoriana y sus administrados, así como de éstos con los demás operadores de comercio exterior.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Aduanas en sus literales 1, 2, y 7 del artículo 109; y, artículo 120 ibidem.

### RESUELVE

Expedir el siguiente **REGLAMENTO QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE LOS AGENTES DE ADUANA.**

### CAPITULO I

#### DEFINICIONES

**Art. 1.- DEFINICIONES.-** Para efecto de la aplicación del presente Reglamento, se definen los siguientes conceptos:

- a) **Agente de aduana.-** Es la persona natural o jurídica, cuya licencia otorgada por el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, le faculta a gestionar de manera habitual y por cuenta ajena el despacho de mercancías; que por su calidad de fedatario aduanero, se tendrá por cierto que los datos que consigne en las declaraciones aduaneras que transmite y suscribe, guarden conformidad con los documentos exigibles por ley y proporcionados por el importador o exportador, que legalmente le deben servir de base para la Declaración Aduanera.
- b) **Responsabilidad solidaria.-** Es la responsabilidad que el agente de aduana asume frente al Estado, de manera conjunta con el sujeto pasivo, respecto a la obligación tributaria aduanera y formalidades aduaneras relativas al despacho de las mercancías en el que interviene, sin perjuicio de la responsabilidad penal que legalmente le corresponda.

Handwritten signatures and initials, including "RF" and a large stylized mark.



- c) **Auxiliar de aduana.**- Es la persona natural que presta sus servicios directamente y bajo relación laboral a un Agente de Aduana autorizado.
- d) **Licencia.**- Es la autorización administrativa otorgada por la Corporación Aduanera Ecuatoriana a personas naturales o jurídicas que faculta a gestionar, al agente de aduana, de manera habitual y por cuenta ajena el despacho de mercancías, previo al cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios.
- e) **Examen de suficiencia.**- Es el conjunto de pruebas o evaluaciones establecidas y aplicadas por la Corporación Aduanera Ecuatoriana, a efecto de determinar la idoneidad técnica para ejercer la actividad de agente de aduana.

## CAPITULO II

### GENERALIDADES

**Art. 2.- OBJETO.**- El presente Reglamento tiene por objeto regular:

- a. La determinación de las funciones, obligaciones y responsabilidades de los agentes de aduana;
- b. Los procedimientos de autorización, renovación, suspensión, caducidad y cancelación de la licencia de agente de aduana; y,
- c. El control y la evaluación del desempeño de las actividades de los agentes de aduana.

**Art. 3.- MARCO LEGAL.**- Los agentes de aduana estarán sometidos a las disposiciones de la Ley Orgánica de Aduanas, su Reglamento General, las normas del presente Reglamento y, como normas supletorias, las disposiciones del Código Tributario, de conformidad con el inciso segundo del artículo 1 de la Ley Orgánica de Aduanas.

**Art.4- IMPEDIMENTOS.**- No podrán ser Agentes de Aduana a título personal, ni socios de personas jurídicas, ni sus representantes legales, dedicadas a esta actividad, las siguientes personas:

- Quienes estén incurso en los impedimentos contemplados en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas.
- Quienes hayan sido condenados mediante sentencia ejecutoriada en materia penal aduanera o tributaria
- Quienes mantengan obligaciones en mora como sujeto pasivo con el Estado o que consten en los registros de la Contraloría General del Estado como contratistas incumplidos.
- Quienes hayan sido declarados insolventes o en quiebra, mientras no hayan sido rehabilitados.
- Quienes ocupen cargos públicos, se exceptúa la docencia universitaria.
- Aquellas personas naturales o jurídicas que sean operadores de comercio exterior autorizados por la Corporación Aduanera Ecuatoriana o en calidad de concesionarios de servicios aduaneros de aforo, valoración, control y vigilancia.
- Aquellos a quienes se les haya cancelado la licencia de agentes de aduana.
- El cónyuge, y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o uniones de hecho de los funcionarios y trabajadores de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, al momento de otorgar la licencia;
- Los servidores públicos y miembros activos de la fuerza pública;
- Los ex - servidores públicos, ex – funcionarios y ex – trabajadores de la Corporación Aduanera Ecuatoriana que por cualquier causa legal hayan sido destituidos de su cargo o función;
- Los miembros del Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana en funciones.

44

RF

*[Handwritten signature and initials]*



## CAPITULO III

## REQUISITOS PARA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA

**Art. 5.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE AGENTE DE ADUANA:**

**A) Persona Natural.**-Deberá presentar una solicitud dirigida al Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, acompañada de los siguientes documentos, mismos que podrán presentarse de conformidad con el art. 25 de la Ley de Modernización del Estado en copias fotostáticas debidamente notariadas, con la salvedad de aquellos que expresamente sean requeridos en original:

1. Ser ecuatoriano por nacimiento.
2. Cédula de ciudadanía y certificado de votación.
3. Título profesional universitario o de nivel tecnológico conferido por una Universidad o Escuela Superior Politécnica u otras instituciones reconocidas legalmente, refrendado por el Consejo Nacional de Educación Superior CONESUP.
4. Acreditar como mínimo cinco años de experiencia en actividades de Comercio Exterior y operaciones aduaneras en el sector público o privado, mediante hoja de vida con respaldo documentario y certificados originales extendidos por la respectiva entidad.
5. Declaración juramentada que certifique:
  - a) Estar en plena capacidad para contratar;
  - b) No haber sido destituido de la función pública;
  - c) No encontrarse incurso en ninguna de las causales de impedimento contempladas en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas y este reglamento.
6. Certificación de antecedentes penales expedida por autoridad competente de la Policía Nacional en original.
7. Certificación emitida por los tribunales penales de su fuero competente de no haber sido sentenciado en materia penal y por los tribunales y juzgados competentes del país en materia de aduana de no haber sido sentenciado en la materia, en original.
8. Declaraciones del impuesto a la renta de los dos últimos ejercicios económicos, que evidencien haber tenido actividad económica en el país; o, en su caso, declaración juramentada acerca de que no se ejerció actividad económica en ese período
9. Señalar domicilio tributario, teléfono-fax de la oficina Matriz.
10. Cuenta de correo electrónico.
11. Registro Único de Contribuyentes RUC actualizado.
12. Todos los demás requisitos que estén contemplados en la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas, su Reglamento General, y el presente reglamento.

No podrán aspirar a la calificación para Agentes de Aduana, quienes al momento de rendir el examen estén incurso en los impedimentos determinados en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas y el presente reglamento.

**B) Persona Jurídica.**- Solicitud dirigida al Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, suscrita por el representante legal de la compañía o empresa, acompañada de los siguientes documentos, los cuales podrán presentarse de conformidad con el art. 25 de la Ley de Modernización del Estado en copias fotostáticas debidamente certificadas por notario, con la salvedad de aquellos que expresamente sean requeridos en original:

1. Escritura de constitución de la compañía o empresa, debidamente inscrita en el Registro Mercantil en la que se contemple como objeto social la prestación de servicios como agente de aduanas. La persona jurídica deberá acreditar un patrimonio de US\$50.000 (CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).

RF  
GA

2. Nombramiento vigente del (los) Representante(s) Legal(es) debidamente inscrito(s) en el Registro Mercantil.
3. Cédulas de ciudadanía y certificado de votación de los socios y representantes legales.
4. Certificado de cumplimiento de obligaciones con la Superintendencia de Compañías.
5. Certificado de Socios emitido por la Superintendencia de Compañías en original, si la persona jurídica está sujeta al control y vigilancia de esta entidad
6. Prueba documental de que el (o los) representante (s) legal (es) de la compañía tenga (n) la calidad de Agente de Aduana.
7. Certificación original de que los representantes legales y socios no sean deudores en mora con entidades u organismos del sistema financiero público y privado en original.
8. Declaraciones de impuesto a la renta de los dos últimos ejercicios económicos, de haber tenido actividad económica en el país, de la persona jurídica y de los representantes legales y socios; o, en su caso, declaración juramentada acerca de que no se ejerció actividad económica en ese período
9. Declaración juramentada en la que cada uno de los representantes legales los socios señale expresamente que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de impedimento contempladas en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas.
10. De cada uno de los socios y representantes legales los documentos estipulados en los numerales 5, 6, 7 y 8 de los requisitos para personas naturales.
11. Lista del personal que labora en la compañía con número de cédula y número de afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en caso de haberlo.
12. Todos los demás requisitos que estén contemplados en la Codificación Ley Orgánica de Aduanas, su Reglamento General; y, disposiciones emanadas de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Tanto las personas naturales como jurídicas deberán adjuntar a la solicitud respectiva el comprobante de pago de la Tasa de Postulación, determinada en este reglamento.

**Art. 6.- LIMITACIONES.-** El o los agentes de aduana representantes legales de personas jurídicas, quedarán impedidos de actuar a nombre propio. Sólo podrán despachar a nombre de la empresa que representan, y no podrán ejercer la representación legal en otra empresa que se dedique a la misma actividad. En aquellos casos, la licencia de Agente de Aduana a título personal quedará inhabilitada mientras obrare a nombre de la persona jurídica calificada para el agenciamiento de aduana, inhabilitación cuyo plazo de duración no constituirá causal de suspensión de la que trata el Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas.

No obstante de lo indicado, para efectos societarios, administrativos y de otra índole, ajenos al despacho aduanero, la persona jurídica podrá tener administradores y/o apoderados para que actúen en su nombre y representación.

En casos de suspensión o cancelación, la sanción se aplicará tanto a la persona jurídica que presta servicios de Agente de Aduana, como a sus representantes legales, previo el procedimiento sancionador respectivo.

Para efectos del control, en caso de transferencia de acciones o participaciones o cambio de los representantes legales, la persona jurídica deberá comunicar a la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana en el lapso de quince días desde la fecha en que se perfeccionaron estos actos societarios.

*[Handwritten signatures]*

## CAPITULO IV

### DEL PROCESO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS

**Art. 7.- AUTORIZACIÓN PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE AGENTE DE ADUANA.-** Para obtener la licencia de agente de aduana se deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Aduanas, su Reglamento General y este Reglamento, así como aprobar los exámenes de suficiencia establecidos para el efecto.

**Art. 8.-** El proceso administrativo para otorgamiento de las licencias de agentes de aduana se iniciará por parte de la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana en el mes de enero de cada año de manera obligatoria. Las personas naturales o jurídicas que aspiren a obtener la licencia de agente de aduana, deberán presentar su solicitud cumpliendo los requisitos establecidos, únicamente durante el mes de enero de cada año. No se receptorá ninguna solicitud presentada con posterioridad al mes de enero.

Una vez receptada la solicitud con todos sus documentos adjuntos, si no se encuentra la documentación completa de acuerdo a los requisitos establecidos en este reglamento, deberá concederse un término de cinco días hábiles para completarla, caso contrario se devolverá y se entenderá como no presentada la petición.

**Art. 9.-** Una vez vencido el plazo señalado en el artículo anterior, la Corporación Aduanera Ecuatoriana, a través de sus áreas administrativas correspondientes, verificarán el cumplimiento de los requisitos legales señalados en el presente reglamento. Este proceso deberá cumplirse durante el mes de febrero de cada año..

**Art. 10.-** La Gerencia de Asesoría Jurídica verificará el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el presente reglamento y emitirá un informe de conformidad, dirigido a la Gerencia de Gestión Aduanera de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, quien coordinará la recepción de los exámenes de suficiencia. Solo los aspirantes que cumplan con los requisitos legales establecidos en el presente reglamento, se someterán a los exámenes de suficiencia. Quienes aprueben estos exámenes, serán notificados con la fecha en que se efectuará la inspección de los requisitos técnicos.

**Art. 11.- CONVOCATORIA A EXAMEN.-** La Gerencia General señalará día y hora para la recepción del examen de suficiencia, la que será publicada mediante boletín en la WEB de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, con 30 días calendario de anticipación a la fecha programada para el examen, sin perjuicio de la notificación directa que se haga a los peticionarios.

**Art. 12.- EXAMEN DE SUFICIENCIA.-** El examen de suficiencia será de carácter escrito y deberá ser receptado por el tribunal examinador, en el lugar, día y hora señalada para el efecto con la participación conjunta de todos los aspirantes convocados.

La calificación del examen de suficiencia, para ser considerado como aprobado, se basará en un puntaje mínimo del ochenta por ciento 80% del puntaje total.

Las preguntas serán elaboradas por los miembros del tribunal examinador y versarán sobre los distintos temas técnico-informáticos, operativos y legales de carácter aduanero. La Corporación Aduanera Ecuatoriana definirá las materias sobre las que versará el examen y las publicará en la página web institucional con 30 días calendario de anticipación.

Para rendir el examen establecido, los aspirantes deberán presentar el original de su Cédula de identidad, caso contrario no podrán rendir el examen.

PK

**Art. 13.-** Los aspirantes a la Licencia de Agente de Aduana que reprueben el examen, podrán presentarse nuevamente por una sola ocasión adicional.

**Art. 14.- TRIBUNAL EXAMINADOR.** Para la elaboración, recepción y calificación de los exámenes, actuará el Tribunal Examinador, mismo que estará conformado por los siguientes miembros:

- a. Gerente de Gestión Aduanera o su delegado, quien presidirá el Tribunal,
- b. Gerente de Asesoría Jurídica o su delegado, y,
- c. Gerente de Desarrollo Institucional o su delegado.

Para conducir el proceso de aplicación de los exámenes de suficiencia, este Tribunal contará con la asesoría de una institución de educación superior de conformidad con la Ley de Consultoría. Así también, el proceso tendrá el aval académico de dicha institución.

**Art. 15.- PLAZO PARA CALIFICACIÓN.-** El Tribunal examinador deberá culminar el proceso de calificación en un plazo máximo de cinco días hábiles, contabilizados desde la fecha en que se receptaron los exámenes. Los resultados serán remitidos a la Secretaría General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana para su notificación y archivo inmediato. De igual manera, dentro del mismo plazo, el Tribunal remitirá a la Gerencia de Gestión Aduanera el listado de los aspirantes que aprobaron el examen para que continúe con el proceso de calificación.

**Art. 16.- DESCALIFICACIÓN.-** Si se determina que alguno de los postulantes cometió actos prohibidos o fraudulentos al momento de la rendición del o de los exámenes, quedará descalificado, e impedido de participar en futuros procesos de calificación de agentes de aduana.

**Art. 17.- DE LA INSPECCION FISICA DE ESTABLECIMIENTOS.-** Dentro del plazo de veinte días hábiles, la Gerencia de Gestión Aduanera realizará una inspección física a las instalaciones en las que operará el Agente, así como a los equipos informáticos, programas y demás implementos con los que debe contar el lugar de trabajo del aspirante a Agente de aduana. Para el efecto, el interesado deberá satisfacer el pago de una tasa de inspección fijada por el directorio de la CAE.

**Art. 18.- REQUISITOS TÉCNICOS DE INSPECCIÓN.-** Para que la inspección tenga un resultado satisfactorio, los establecimientos deberán estar claramente identificados interna y externamente, y contar con los siguientes requisitos mínimos:

- Oficina equipada con la infraestructura adecuada.
- Servicios Básicos (agua, luz y teléfono)
- Línea telefónica.
- Área de Archivo, donde se almacenará la información original de los trámites en que se haya intervenido, o se vaya a intervenir, con sus respectivos respaldos en formato digital, los cuales contarán con medidas de seguridad suficientes.
- Equipos de computación que cumplan con los requisitos técnicos mínimos que se requieren para interactuar con el sistema de la Aduana.
- Software de interconexión con Aduana
- Servicio permanente de Internet
- Correo Seguro
- Cuenta de correo electrónico (no gratuitas)
- Seguridades para funcionamiento del sistema informático, compatible con lo requerido por la Corporación Aduanera Ecuatoriana.
- Medios de comunicación con la oficina del agente de aduana (radios)

- Equipos básicos de Oficina (Computadoras, sillas, archivadores, escritorios, Impresora, calculadoras, máquina de fax, etc.)
- Documentos que acrediten la propiedad, arriendo o legal posesión del inmueble donde funciona la oficina del agente de aduanas.
- Cumplir con los sistemas de seguridad e higiene industrial exigidos por ley (cuerpo de bomberos, normas de seguridad industrial del IESS, etc.).

Los aspirantes a obtener licencia de agente de aduana como persona jurídica, deberán contar adicionalmente con el organigrama funcional y de desempeño de cargos de la oficina de aduanas.

**Art. 19.- INFORME Y AUTORIZACIÓN.-** Una vez efectuada la inspección, la Gerencia de Gestión Aduanera presentará un informe, adjuntando la documentación de soporte, el mismo que deberá ser remitido a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su revisión y elaboración del proyecto de resolución, autorizando o negando la petición de licencia de agente de aduanas.

A los aspirantes que, habiendo aprobado el examen, no cumplieren satisfactoriamente con la inspección física de las instalaciones, la Gerencia de Gestión Aduanera podrá fijar una nueva fecha de inspección física que no podrá exceder de veinte días desde la inspección inicial.

Si producto de esta nueva inspección se determina que no cumple a satisfacción con los requisitos, se emitirá un informe a la Gerencia de Asesoría Jurídica indicando los motivos por los cuales no se concederá la autorización. El resultado de la inspección deberá ser notificado al aspirante, a través de la Secretaría General de la institución.

La Unidad de Inspecciones de la Gerencia de Gestión Aduanera, deberá llevar un registro de inspecciones de cada una de las visitas realizadas. En los archivos de dicha unidad deberán reposar copias de la documentación revisada, así como de las fotografías de las instalaciones visitadas en la inspección.

**Art. 20.- Garantía.-** Los Aspirantes a Agente de Aduana que hubieren aprobado el examen de suficiencia y que hubieren cumplido con los requerimientos de la Inspección Física, a fin de garantizar el cumplimiento de la obligaciones derivadas del ejercicio de sus actividades, dentro del término de quince días hábiles, deberán constituir una garantía general a favor de la Corporación Aduanera Ecuatoriana en la forma, montos y plazos previstos en la Ley Orgánica de Aduanas y su Reglamento General.

La Secretaría General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana guardará en el archivo personal de los aspirantes una copia de la garantía por ellos presentada, así como el Código de autorización CDA de la garantía, que será otorgado conjuntamente con la Resolución de la autorización de la licencia, sin perjuicio de que el original de la garantía quede bajo custodia de la Gerencia Administrativo-Financiera de la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

**Art. 21.- INCUMPLIMIENTO DE PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE GARANTÍA.-** Las personas que, habiendo aprobado el examen de suficiencia y de la inspección física de sus instalaciones, que no rindan la garantía general, en el término previsto en el Art. 20 de esta Resolución, se verán inhabilitadas para obtener su licencia y el código de funcionamiento.

Previa justificación y siempre que el Agente de Aduana presente la petición antes del término de los quince días, el Gerente General podrá otorgar por una sola vez una prórroga para su presentación, que no excederá de quince días hábiles adicionales.

## RESOLUCION DE AUTORIZACION Y ASIGNACION DE CODIGO

**Art. 22.- RESOLUCIÓN FINAL Y NOTIFICACIÓN.-** Aprobados los exámenes de suficiencia, con el informe favorable de cumplimiento de requisitos de la inspección física de las instalaciones y aceptada la garantía general aduanera, el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana emitirá la resolución con la que se concede la licencia de autorización para el ejercicio de la actividad de Agente de Aduana, con un plazo de vigencia de cinco años, plazo que se contará a partir de su emisión.

La Resolución de autorización debe ser notificada al interesado, a las Gerencias Nacionales, y a las Gerencias Distritales.

La Resolución del Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana que conceda la autorización de funcionamiento de las actividades de agente de aduana, habilitará al mismo para ejercer funciones ante cualquier Distrito de aduana del territorio nacional, y será intransferible.

**Art. 23.- CÓDIGO DE OPERACIÓN.-** La resolución del Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana que conceda la licencia de autorización al Agente de Aduana, dispondrá en el mismo acto a la Gerencia de Gestión Aduanera el otorgamiento del Código de operador de comercio exterior al Agente de Aduana, el cual servirá para el ejercicio de su actividad ante la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

## DE LA CREDENCIAL COMO AGENTE DE ADUANA

**Art. 24.- CREDENCIAL.-** Para el ejercicio de la actividad de Agentes de Aduana, las personas naturales o jurídicas deberán obtener una credencial personal e intransferible, que los acredite a desempeñarse como tales.

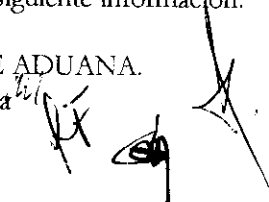
**Art. 25.- EMISIÓN DE LA CREDENCIAL.-** La Corporación Aduanera Ecuatoriana, a través de la Gerencia Administrativa-Financiera, coordinará la emisión de la credencial que acredita a la persona natural o jurídica como Agente de Aduana, y publicará en su página WEB el lugar, día y hora, en que se efectuará la entrega de la credencial.

**Art. 26.- INFORMACIÓN.-** Las Credenciales se expedirán en idioma español y contemplarán, como mínimo, la siguiente información:

- Título de la credencial: *LICENCIA DE AGENTE DE ADUANA.*
- Nombre y apellidos del Agente de Aduana.
- Número de Registro Único de Contribuyente del Agente de Aduana
- Fecha en que se otorgó la Licencia
- Fecha de Caducidad de la Licencia
- Fotografía digitalizada actualizada del agente o sus auxiliares
- Firma digitalizada del portador de la credencial

En el caso de personas jurídicas la credencial deberá contemplar la siguiente información:

- Título de la credencial: *LICENCIA DE AGENTE DE ADUANA.*
- Razón Social y Nombre Comercial de la persona jurídica



- Nombre y apellidos del representante legal.
- Número de Registro Único de Contribuyente de la persona jurídica
- Fecha en que se otorgó la Licencia
- Fecha de Caducidad de la Licencia
- Fotografía digitalizada actualizada del representante legal o sus auxiliares
- Firma digitalizada del portador de la credencial

La Corporación Aduanera Ecuatoriana determinará el formato y las medidas de seguridad que estime pertinentes.

**Art. 27.- USO DE CREDENCIAL.-** El titular de la licencia deberá portar la credencial siempre consigo mientras se encuentre en las dependencias de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en un lugar visible y estará obligado a presentarla a la Autoridad Aduanera cada vez que sea requerida.

**Art. 28.- REPOSICIÓN DE CREDENCIAL.-** Únicamente el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, podrá disponer la reposición de credenciales, en los casos de deterioro, extravío o robo. El interesado que requiera la reposición deberá presentar una solicitud a la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, a la que deberá acompañar:

1. La licencia original, para los casos en que esta se encuentre deteriorada.
2. La denuncia ante el Ministerio Público, para los casos en que esta haya sido extraviada o sustraída.
3. Comprobante de pago de la Tasa de Reposición de Credencial, establecida en el presente reglamento.

## CAPITULO V

### DE LA RENOVACION DE LA LICENCIA

**Art. 29.- Renovación.-** Previo al vencimiento de la licencia otorgada, el Agente de Aduanas deberá solicitar la renovación a la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana. La solicitud de renovación deberá ser presentada con 90 días calendario de antelación al vencimiento de la licencia.

El Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, deberá autorizar la renovación antes del vencimiento de la misma.

#### Requisitos:

**A) Persona Natural.-** Deberá presentar una solicitud dirigida al Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, acompañada de los siguientes documentos, mismos que podrán presentarse de conformidad con el art. 25 de la Ley de Modernización del Estado en copias fotostáticas debidamente notariadas, con la salvedad de aquellos que expresamente sean requeridos en original:

1. Certificado(s) que acredite(n) haber asistido a 48 horas académicas de capacitación y actualización de conocimientos en materia de comercio exterior, cada año calendario, a partir de la vigencia de la presente resolución, avalado por la Corporación Aduanera Ecuatoriana
2. Cédula de ciudadanía a color y certificado de votación.
3. Declaración juramentada que certifique:
  - a) Estar en plena capacidad para contratar.

- b) No haber sido destituido de la función pública;
  - c) No encontrarse incurso en ninguna de las causales de impedimento contempladas en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas.
4. Certificación de antecedentes penales expedida por autoridad competente de la Policía Nacional en original.
  5. Domicilio tributario, líneas de teléfono, cuenta de correo electrónico con proveedor local actualizado al momento de la presentación.
  6. Certificación del Servicio de Rentas Internas de encontrarse al día en el pago de los impuestos.

**B) Persona Jurídica.-** Deberá presentar una solicitud dirigida al Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, suscrita por el Representante Legal de la Compañía, acompañada de los siguientes documentos, mismos que podrán presentarse de conformidad con el art. 25 de la Ley de Modernización del Estado en copias fotostáticas debidamente notariadas, con la salvedad de aquellos que expresamente sean requeridos en original:

1. Escritura de aumento de capital o reforma de estatutos sociales, en caso de haberlos.
2. Nombramiento vigente del (los) Representante(s) Legal(es) debidamente inscrito(s) en el Registro Mercantil.
3. Cédulas de ciudadanía y certificado de votación de los socios y representantes legales
4. Listado de los Socios certificado por la Superintendencia de Compañías en original.
5. Declaraciones de impuesto a la renta de los dos últimos ejercicios económicos, de la persona jurídica y de los representantes legales y socios.
6. Declaración juramentada en la que cada uno de los socios y representantes legales señale expresamente:
  - a) Que no se encuentran incursos en ninguna de las causales de impedimento contempladas en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas.
  - b) Que los representantes legales y socios no son deudores en mora con entidades del sistema financiero del sector público y privado.
7. De cada uno de los socios y representantes los documentos estipulados en los numerales 6, 8 y 9 de los requisitos para autorización de personas naturales citados en el Art. 5 de este Reglamento.
8. Lista del personal que labora en la compañía, con su cédula de identidad y número de afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
9. Certificado que acredite a los representantes legales y sus auxiliares de aduana, haber asistido a 48 horas académicas de capacitación y actualización de conocimientos en materia de comercio exterior, cada año calendario, a partir de la vigencia de la presente resolución, avalado por la Corporación Aduanera Ecuatoriana.
10. Todos los demás requisitos que estén contemplados en la Codificación Ley Orgánica de Aduanas, su Reglamento General; y, disposiciones emanadas de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Tanto las personas naturales y jurídicas deberán adjuntar a la solicitud respectiva el comprobante de pago de la Tasa de Renovación, determinada en este reglamento.

Siempre que hayan presentado los requisitos mencionados, deberán cumplir con los exámenes de suficiencia para la renovación de la licencia de conformidad con lo que determina el Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas





## CAPÍTULO VI

### OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS AGENTES DE ADUANA

**Art. 30.- CONTROL Y FISCALIZACIÓN.-** Los Agentes de Aduana, por tener el carácter de fedatarios aduaneros, estarán sujetos al control y vigilancia de la Gerencia de Fiscalización de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, la misma que ejercerá la supervisión a sus instalaciones, sus archivos físicos e informáticos y contables de sus actividades aduaneras.

**Art. 31.- OBLIGACIONES PRINCIPALES.-** Los Agentes de Aduana deben cumplir las obligaciones que señala la Ley Orgánica de Aduanas, su Reglamento General y otras disposiciones legales vigentes, por lo que deberán:

- a) Realizar sus actividades en forma diligente y prudente.
- b) Presentar las declaraciones aduaneras en la forma y condiciones que establezcan las disposiciones legales nacionales y supranacionales aduaneras vigentes, así como las normas tributarias en materia aduanera.
- c) Llevar un Registro físico y electrónico en el que se detallen cronológicamente los despachos aduaneros efectuados, debiendo conservarlo por el término de 5 años contados a partir de la fecha de aceptación de la declaración aduanera.
- d) Constatar y dar fe de la existencia e identidad del importador o exportador.

**Art. 32.- INFORMACIÓN DEL REGISTRO FÍSICO Y ELECTRÓNICO:** Es obligación del Agente de Aduana conservar copias de las declaraciones aduaneras, sus documentos de acompañamiento, y demás documentación que sustente el proceso de despacho.

Esta información deberá estar a disposición de la Corporación Aduanera Ecuatoriana a efectos de ser revisada y comparada con las declaraciones aduaneras que se encuentran los archivos del Distrito.

El Agente de Aduana que incumpliere esta disposición, será sancionado conforme señalado en la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas y el Reglamento General.

**Art. 33.- CONSOLIDACION DE INFORMACION:** El Agente de Aduana que ejerza la actividad en varios distritos aduaneros, deberá llevar un registro consolidado a nivel nacional en su domicilio tributario principal.

**Art. 34.-** Los Agentes de Aduana deberán comunicar a la Corporación Aduanera Ecuatoriana los cambios que se suscitaren respecto de las actividades que ejerzan, tales como:

- Cambio de domicilio, de teléfonos, fax, correo, celular, etc.
- Cambio de Razón social
- Perdida de documentos
- Transferencia de acciones o participaciones
- Cambio de representante legal

En los dos últimos casos, deberán sujetarse a las limitantes exigidas para las personas jurídicas agentes de aduana. En caso de incumplimiento se sujetaran a las sanciones establecidas en el presente reglamento.

**Art. 35.-** Cuando los dependientes de un Agente de Aduana, persona natural o jurídica, cometieren una infracción administrativa aduanera por acción u omisión, la responsabilidad recaerá sobre el Agente de Aduana.

## SUSTITUCION DEL AGENTE DE ADUANA

**Art. 36.- CAMBIO DE AGENTE DE ADUANA.-** Si el consignatario de las mercancías decide cambiar de Agente de Aduana durante el proceso de un trámite aduanero, deberá solicitarlo mediante comunicación dirigida a la Gerencia Distrital de Aduana, quien previo al análisis respectivo autorizará mediante Providencia, a fin de que se permita la conclusión del trámite aduanero bajo el código de un nuevo Agente de Aduana.

Cada uno de los Agentes involucrados será responsable de su actuación hasta la instancia en que intervino.

### CAPÍTULO VII

#### PROCEDIMIENTOS DE CONTROL

**Art. 37 .- FISCALIZACIÓN.-** Los Agentes de Aduana están en la obligación de sujetar el ejercicio de su actividad a las funciones señaladas en la Codificación de Ley Orgánica de Aduanas, su Reglamento General y demás disposiciones normativas que emita la administración aduanera.

La Gerencia de Fiscalización es el área administrativa competente para realizar inspecciones posteriores e investigaciones a estos operadores de comercio exterior, debiendo para el efecto supervisar periódicamente sus establecimientos registrados.

En estos procesos de control, la Corporación Aduanera Ecuatoriana asegurará un manejo confidencial de la información obtenida, salvo que de la inspección surja la presunción de una infracción aduanera, en cuyo caso particular deberá dar aviso al Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, para los fines pertinentes.

La Gerencia de Fiscalización deberá informar a la Gerencia General el resultado de las inspecciones e investigaciones realizadas, y deberá recomendar la sanción correspondiente en los casos que amerite, de conformidad con la Codificada Ley Orgánica de Aduanas y su Reglamento General.

Todas las infracciones en que hubiere incurrido el Agente de Aduanas, serán registradas en su expediente, el mismo que reposará en la Secretaría General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

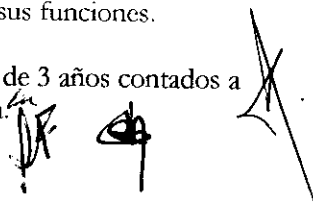
### CAPÍTULO VIII

#### CANCELACIÓN VOLUNTARIA

**Art. 38.- REQUISITOS.-** Cuando el Agente de Aduana decida libre y voluntariamente dejar de ejercer sus actividades como tal, deberá comunicar su decisión por escrito a la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Con base en la petición, la Gerencia General mediante acto administrativo dispondrá la revocatoria del Código de Operación correspondiente y cese definitivo, siempre que haya cumplido con todas las obligaciones tributarias y formalidades aduaneras derivadas del ejercicio de sus funciones.

Una vez revocada la autorización, la devolución de la garantía procederá luego de 3 años contados a partir de la fecha de pago del último trámite realizado por el Agente de Aduana.





**Art. 39.- CAUSA DE INHABILIDAD.-** El agente de aduana, persona natural o representante legal de una persona jurídica que fuese posesionado como servidor público, o como Miembro del Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, quedará inhabilitado para ejercer sus actividades y, en consecuencia, se suspenderá la vigencia de su licencia por todo el tiempo que dure su nombramiento o designación. Una vez desvinculado de la función o empleo público, previa notificación a la Corporación Aduanera Ecuatoriana, podrá ejercer su actividad como agente de aduana, sin que el plazo por el cual estuvo inhabilitado se cuente como causal de suspensión prevista en el Reglamento General, siempre que se verifique el cumplimiento de las formalidades requeridas para ejercer la actividad de agente de aduana.

La misma norma se aplicará para los casos de enfermedad grave del agente de aduanas, por el tiempo que dure la enfermedad y dentro del plazo de vigencia de la autorización, previa aceptación expresa de la CAE.

Las causales de inhabilitación citadas no eximen al Agente de Aduanas de las responsabilidades y obligaciones tributarias aduaneras derivadas del ejercicio de sus funciones. Durante el tiempo que dure la inhabilitación, la garantía deberá estar vigente.

## CAPÍTULO IX

### SANCIONES ADMINISTRATIVAS

**Art. 40.-** Se entiende por *sanciones administrativas*: la suspensión y cancelación de la Licencia de Agente de Aduanas.

### SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA

**Art. 41.- CAUSALES DE SUSPENSIÓN.-** Son las señaladas en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas. Adicionalmente, serán las siguientes:

- 1.- Personas Jurídicas que no notifiquen de las transferencias de acciones o participaciones o cambios de representantes legales, en el plazo de 15 días desde que se perfeccionaron estos actos societarios;
- 2.- Personas Jurídicas que pese a notificar oportunamente de la transferencia de acciones o participaciones o el cambio de representante legal, no se adecuen a las limitantes establecidas en el Art. 4 de este reglamento.
- 3.- Si como resultado de la fiscalización aduanera se verifica el incumplimiento de cualquiera de los requisitos técnicos señalados en el presente reglamento para ejercer esta actividad.
- 4.- La falta de entrega a la CAE de las facturas emitidas por sus servicios a los importadores, dentro del plazo de 30 días de su emisión.
- 5.- La utilización indebida de la credencial por parte del Agente de Aduana o de sus Auxiliares.

**Art. 42.- PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA.-** A efectos de precautar el debido proceso, la suspensión de la licencia de Agente de Aduana se someterá al siguiente procedimiento:

- a) La Gerencia General, de oficio, o a petición de la Gerencias Nacionales o Distritales, dispondrá el inicio del procedimiento administrativo mediante un acto debidamente motivado, que deberá

ser notificado al agente de Aduana. El inicio de este procedimiento administrativo deberá ser dispuesto dentro del término máximo de quince (15) días calendarios contados a partir de la fecha de recepción de la petición del área administrativa respectiva. En el mismo auto de inicio del procedimiento administrativo, se dispondrá un término probatorio de 10 días hábiles, contado a partir de la notificación de apertura del expediente y concesión de término de prueba.

- b) Con estos antecedentes y, vencido el plazo para presentación de pruebas de descargo, la Gerencia de Asesoría Jurídica deberá, en el término de los veinte (20) días hábiles siguientes, emitir un informe jurídico como sustento para que, en forma motivada y de acuerdo a las pruebas que obran en el expediente, emita la resolución de suspensión para la firma del Gerente General, de encontrarse argumentos para ello, o archivar el expediente comunicando a los solicitantes y al agente las causas que motivaron tal decisión.
- c) Si, presentadas las pruebas y vencido el término para su presentación, la Gerencia de Asesoría Jurídica estima necesario solicitar informes a las diversas unidades de la institución, elaborará una providencia de solicitud de informe al órgano competente, misma que será suscrita por el Gerente General.
- d) La resolución o el archivo deberán ser notificadas al agente de Aduana dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su emisión.

**Art. 43.- EFECTOS.-** La suspensión se hará efectiva una vez notificada la resolución por parte de la Gerencia General sin perjuicio de su impugnación por parte del afectado, conforme a las reglas generales.

**Art. 44.- RESPONSABILIDAD PENAL.-** La responsabilidad penal tributaria aduanera en que pudiese incurrir el Agente de Aduana, es independiente de la facultad de la Administración Aduanera de establecer responsabilidades administrativas en el ejercicio de sus funciones.

### DE LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA

**Art. 45.- CAUSALES DE CANCELACIÓN.-** Para todo efecto serán causales de cancelación de la licencia las establecidas en la Ley Orgánica de Aduanas o su Reglamento General, además de la reincidencia de las causales de suspensión establecidas en este reglamento.

**Art. 46.- PROCEDIMIENTO.-** La Gerencia General a fin de precautelar el debido proceso aplicará el mismo procedimiento establecido para la suspensión de la licencia.

**Art. 47.- EFECTOS.-** La cancelación de la licencia se hará efectiva una vez notificada la resolución por parte de la Gerencia General.

Cuando el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana mediante resolución disponga la cancelación de la Licencia del Agente de Aduana, la Corporación Aduanera Ecuatoriana designará el Agente de Aduana que deberá hacerse cargo del archivo del Agente cancelado.

El Agente de Aduana a quien se le canceló la licencia bajo inventario y verificación técnica, deberá entregar la indicada documentación al Agente de Aduana designado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que fue notificado con la Resolución de cancelación suscrita por el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana

En caso de muerte de la persona natural Agente de Aduanas, el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana designará por Resolución al nuevo Agente de Aduana que tendrá a cargo el



archivo con las declaraciones aduaneras de importación y exportación y de los documentos exigibles para cada régimen del agente fallecido.

En caso de muerte del representante legal de la persona jurídica agente de aduana, y de no existir otro agente de aduana que ostente la representación legal de la persona jurídica, la Corporación Aduanera Ecuatoriana suspenderá de inmediato sin más trámite el Código de Operación hasta que los socios de la persona jurídica agente de aduana nombren a un nuevo representante legal que cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento. Suspensión que no podrá ser mayor a 60 días. De no cumplirse con tal requisito en el plazo antes señalado, se procederá de inmediato a la cancelación de la licencia de agente de aduana de la persona jurídica.

Para los trámites que estén en proceso de despacho al momento del suceso, los importadores deberán someterse al procedimiento de Cambio de Agente de Aduana establecido en este Reglamento.

## CAPÍTULO X

### DE LA CADUCIDAD DE LA LICENCIA

**Art. 48.- CADUCIDAD.-** La caducidad de la licencia para ejercer la actividad de Agente de Aduana, opera en caso de que el titular de la misma no se hubiese sometido al proceso de renovación de la licencia y hubiera expirado su vigencia.

La Gerencia de Gestión Aduanera, de manera automática, procederá sin más trámite a cancelar la licencia del Agente de Aduana.

Una vez caducada la licencia de Agente de Aduanas, deberá transferir los archivos en las formas y plazos establecidos en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas.

## CAPÍTULO XI

### DE LOS AUXILIARES DE LOS AGENTES DE ADUANA

**Art. 49.- AUXILIAR DEL AGENTE.-** Los requisitos, prohibiciones y obligaciones de los auxiliares de agentes de aduana se encuentran establecidos en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas. Además, no podrán incurrir en los impedimentos establecidos en el art. 4 del presente instrumento.

**Art. 50.- PROCESO DE AUTORIZACIÓN.-** Para el registro de los auxiliares de los Agentes de Aduana, el Agente de Aduana deberá presentar una solicitud ante la Corporación Aduanera Ecuatoriana, con el listado de los dependientes que desee que sean calificados como Auxiliares, para lo cual deberán adjuntar los documentos que sustenten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas.

La Gerencia de Gestión Aduanera tomará una prueba operativa sobre conocimientos aduaneros, cuya calificación requerida será mínimo el 80% de la nota, para que se considere aprobada esta evaluación.

Una vez cumplido todos los requisitos, aprobada la prueba, y previo al pago de la Tasa de Registro de Auxiliares de Agentes de Aduana fijado en este Reglamento, la Gerencia de Gestión Aduanera procederá a registrar a los Auxiliares de Agentes de Aduana y notificar al Agente de Aduana interesado.

La credencial que identifique al Auxiliar del Agente de Aduana será otorgada por la Corporación Aduanera Ecuatoriana en el formato y con las condiciones de seguridad establecidas para el efecto.

En caso de que el Auxiliar termine la relación de dependencia con el Agente de Aduana, este último deberá comunicar a la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana y entregar la credencial del Auxiliar.

Dentro de los diez primeros días hábiles del mes de enero de cada año, el Agente de Aduanas deberá remitir a la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana un listado actualizado de sus Auxiliares.

En caso de reposición de la credencial, le será otorgada la nueva credencial previa solicitud a la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana y previo el pago de la Tasa de Reposición de Credencial.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** La Secretaria General de la Institución será responsable del archivo completo con el historial íntegro de los Agentes de Aduana y sus auxiliares; archivo que deberá ser alimentado con la documentación relacionada, por parte de todas las Gerencias de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

**Segunda.-** No existen más licencias de Agentes de Aduana que aquellas otorgadas al amparo de la Ley Orgánica de Aduanas y su Reglamento General.

**Tercera.-** No se aplicará examen de suficiencia a los agentes de Aduana que tienen su licencia a título personal cuando, en calidad de representantes legales de una empresa o compañía, soliciten el otorgamiento de una licencia como persona jurídica.

**Cuarta.-** Para el cumplimiento del presente Reglamento, se establecen las siguientes Tasas:

- a. Tasa de Postulación de Agente de Aduana: US\$200,00 (Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América), valor que incluye la emisión de la credencial, en caso de ser aprobada la licencia.
- b. Tasa de Inspección de Establecimientos: US\$500,00 (Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América).
- c. Tasa de Renovación: US\$350,00 (Trescientos cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América)
- d. Tasa de Registro de Auxiliares de Agentes de Aduana: US\$100,00 (Cien Dólares de los Estados Unidos de América por cada Auxiliar, valor que incluye la emisión de la credencial.
- e. Tasa de Reposición de Credencial:
  - Para Agentes de Aduanas: US\$50,00 (Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América).
  - Para Auxiliares de Agentes de Aduana: US\$50,00 (Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América).

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** Por esta única vez, a efectos de control, se tomará en cuenta lo siguiente:

Para aquellos Agentes de Aduana cuya “Autorización de Licencia de Agente de Aduana” venza a partir del mes de Enero del año 2008, inclusive, y sin perjuicio de que se encuentren suspendidos, deberán cumplir con los requisitos de autorización establecidos en este Reglamento, previo al vencimiento de su Licencia.

Para aquellos Agentes de Aduana cuya “Autorización de Licencia de Agente de Aduana” al 31 de diciembre de 2007 se encuentren vencidas, deberán someterse al procedimiento de autorización establecido en este Reglamento, sin perjuicio de la imposición de la falta reglamentaria correspondiente.

Quienes hayan cumplido con cada etapa del proceso determinado en los párrafos anteriores de este artículo, serán notificados a través de la página web de la Corporación Aduanera Ecuatoriana para que continúen con la siguiente etapa del proceso.

Los Agentes de Aduana cuya “Autorización de Licencia de Agente de Aduana” fue expedida antes de la vigencia de la Ley Orgánica de Aduanas, publicada en el Registro Oficial No. 396 del 10 de marzo de 1994, deberán someterse de manera obligatoria al procedimiento de autorización establecido en este Reglamento. A estos operadores del comercio exterior, no se les exigirá el requisito de presentar el título universitario o tecnológico debidamente registrado en el Consejo Nacional de Educación Superior CONESUP, ni deberán someterse a los exámenes establecidos en el artículo 12 de este Reglamento. Sin embargo, deberán someterse de manera obligatoria a un programa de capacitación que será elaborado por la Gerencia General en un plazo máximo de 30 días, el cual deberá contar con la aprobación del Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, para su ejecución. El agente de Aduana que no cumpla con esta exigencia en el plazo señalado, perderá tal condición.

Los Agentes de Aduana cuya “Autorización de Licencia de Agente de Aduana” fue expedida después de la vigencia de la Ley Orgánica de Aduanas, publicada en el Registro Oficial No. 396 del 10 de marzo de 1994 y antes de la vigencia de la Ley Orgánica de Aduanas, publicada en el Registro Oficial No. 359 del 13 de julio de 1998, deberán someterse de manera obligatoria al procedimiento de autorización establecido en este Reglamento. Sin embargo, a estos operadores del comercio exterior, no se les exigirá el requisito de presentar el título universitario o tecnológico debidamente registrado en el Consejo Nacional de Educación Superior CONESUP. El agente de Aduana que no cumpla con esta exigencia en el plazo señalado, perderá tal condición

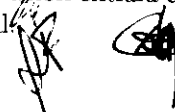
El proceso de autorización deberá cumplirse hasta el 31 de diciembre de 2008.

**Segunda.-** Con el objetivo de regularizar el ejercicio de la actividad de los Agentes de Aduana, durante el año 2008, no se aceptarán nuevas solicitudes para el otorgamiento de licencias.

De la ejecución de la presente resolución, encárguese al Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

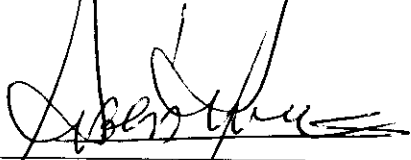
Publíquese en la página web de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

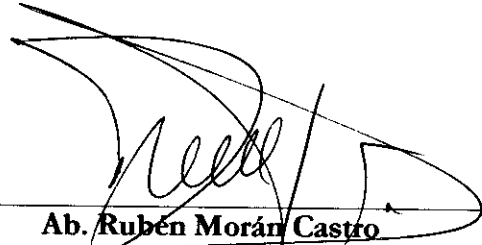



Dado y firmado en Guayaquil a los 17 días del mes de Enero de 2008.

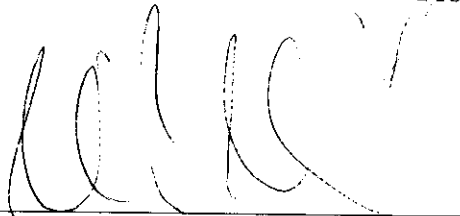
Cúmplase y notifíquese.-



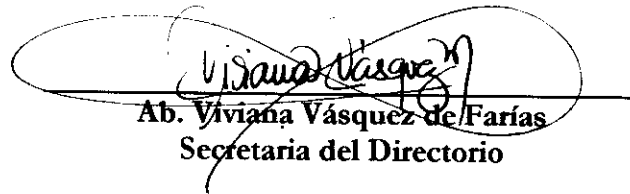
**Eco. Rubén Flores Agreda**  
Delegado del Ministro Coordinador de  
Política Económica



**Ab. Rubén Morán Castro**  
Vocal por las Cámaras de la  
Producción



**Ab. Andrés Martínez Landívar**  
Presidente del Directorio  
Corporación Aduanera Ecuatoriana



**Ab. Viviana Vásquez de Farías**  
Secretaria del Directorio